



FACULTAD DE DERECHO (ICADE)

“LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA ABOGACÍA”

Autora: Cristina Pérez Puente
Alumna de 4º del Grado en Derecho E-1
Área de Filosofía del Derecho

Madrid
Marzo 2025

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.

- 1.1. Estado de la cuestión.
- 1.2. Objetivos del trabajo.
- 1.3. Metodología.
- 1.4. Estructura del estudio.

2. MARCO TEÓRICO.

- 2.1. Definición del concepto de responsabilidad social de la abogacía.
- 2.2. Origen y evolución del concepto.
- 2.3. La figura del abogado a lo largo de la historia.
- 2.4. Valoración filosófica de la responsabilidad social de los juristas.
 - 2.4.1. Principios éticos y deontológicos de la abogacía.

3. MARCO NORMATIVO.

- 3.1. Normativa nacional.
 - 3.1.1. Estatuto General de la Abogacía Española.
 - 3.1.2. Ley Orgánica del Derecho de Defensa.
 - 3.1.3. Modelos de compliance.
- 3.2. Normativa internacional.
- 3.3. El papel de los colegios de abogados en la promoción de la responsabilidad social.

4. ÁREAS DE APLICACIÓN.

- 4.1. Acceso a la justicia. Defensa de los derechos humanos y promoción de la equidad.
 - 4.1.1. Servicios pro bono.
- 4.2. Sostenibilidad ambiental.
- 4.3. Transparencia y buen gobierno.
- 4.4. Sensibilización y educación en la responsabilidad social.

5. CASOS REALES DE LITIGIOS CON TRASFONDO SOCIAL ACAECIDOS EN NUESTRO PAÍS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

6. PERSPECTIVAS FUTURAS DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA ABOGACÍA.

6.1. Papel de la innovación tecnológica y la inteligencia artificial. Su impacto en la abogacía responsable.

7. CONCLUSIONES.

8. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Estado de la cuestión.

La **responsabilidad social de la abogacía (RSA)** ha ganado relevancia en las últimas décadas, consolidándose como un pilar esencial en el ejercicio profesional y en la reflexión académica. En un contexto globalizado, caracterizado por crecientes desafíos éticos, sociales y tecnológicos, los abogados no solo son defensores de intereses individuales, sino también agentes de cambio, comprometidos con valores como la equidad, los derechos humanos y el acceso a la justicia (Consejo General de la Abogacía Española, 2012)¹.

El concepto de RSA encuentra su fundamento en la **responsabilidad social corporativa (RSC)**, que sostiene que las organizaciones deben integrar principios éticos, sociales y ambientales en su funcionamiento. En el ámbito jurídico, la RSA adopta una forma particular, al implicar no solo la defensa técnica de los derechos del cliente, sino también la promoción activa de la justicia y la cohesión social (Comisión Europea, 2011)². Gonzalo Quintero Olivares (2024) señala que el equilibrio entre responsabilidad jurídica y moral es crucial, ya que el abogado debe actuar como puente entre las normas legales y las demandas éticas de una sociedad compleja³.

Desde una perspectiva normativa, en España, el **Estatuto General de la Abogacía Española (EGAE)** subraya que la función del abogado trasciende la defensa técnica para contribuir al acceso a la justicia y al respeto por la dignidad humana⁴. Asimismo, el **Código Deontológico de la Abogacía Española** refuerza la importancia de la

¹ Consejo General de la Abogacía Española. “Responsabilidad social corporativa y papel de la abogacía” (2012), pp. 3-5. Disponible en: <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/07/Responsabilidad-Social-Corporativa-y-papel-de-la-Abogacia.pdf>

² Comisión Europea. “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas” (2011), documento 52011DC0681, p. 4. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011DC0681>

³ Quintero Olivares, G. “La responsabilidad política y la responsabilidad jurídica” (2024), Almacén de Derecho. Disponible en: <https://almacenederecho.org/la-responsabilidad-politica-y-la-responsabilidad-juridica>

⁴ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española. Disposición 4568 del BOE núm. 71 de 2021, art. 1. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/24/pdfs/BOE-A-2021-4568.pdf>

independencia profesional y la integridad como pilares de la profesión⁵. Ricardo Hernández Álvarez (2007) destaca que el abogado debe priorizar siempre la solución conciliatoria de los conflictos antes de recurrir a la vía judicial, contribuyendo así a la eficiencia del sistema de justicia y al fortalecimiento de la paz social⁶.

En el ámbito práctico, la RSA se materializa en iniciativas como el trabajo pro bono, que garantiza el acceso a la justicia a colectivos vulnerables, y en la promoción de la sostenibilidad ambiental y la transparencia en los despachos legales. Según el Consejo General de la Abogacía Española (2012), estas acciones reflejan un compromiso ético y responden a las crecientes demandas de una sociedad más consciente de los desafíos globales. No obstante, su implementación plena enfrenta desafíos, como la falta de incentivos, la desigualdad en su aplicación entre grandes firmas y pequeños despachos, y los dilemas éticos derivados del uso de tecnologías avanzadas como la inteligencia artificial.

Por último, las tensiones entre las dimensiones ética y técnica de la profesión persisten como un desafío estructural. Estas tensiones subrayan la necesidad de un equilibrio entre la búsqueda de soluciones justas y la eficiencia técnica, una cuestión planteada por Hernández Álvarez (2007), quien recalca que la función social de la abogacía no puede desvincularse de su compromiso ético con la justicia .

En este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo analizar la RSA desde una perspectiva integral, evaluando su marco teórico, normativo y práctico, con especial énfasis en el caso español. Este análisis permitirá identificar los principales avances y áreas de mejora, contribuyendo a una comprensión más profunda del papel de los abogados como garantes del bienestar social.

⁵ Consejo General de la Abogacía Española. “Código Deontológico de la Abogacía Española” (2019), Tirant lo Blanch, p. 11. Disponible en: <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2019/05/Codigo-Deontologico-2019.pdf>

⁶ Hernández Álvarez, R. “El Abogado, la Abogacía y el Sistema Judicial” (2007), Cuadernos Unimetanos, n. 11, Dialnet, pp. 78-80. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3997623.pdf>

1.2. Objetivos del trabajo.

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo principal **analizar la responsabilidad social de la abogacía (RSA)** como una herramienta clave para promover el acceso a la justicia, la equidad social y la sostenibilidad, evaluando su fundamento teórico, su regulación normativa y su aplicación práctica en España.

En primer lugar, se busca **definir el concepto de RSA**, vinculándolo a los principios éticos y deontológicos que fundamentan la profesión jurídica, así como a su evolución en el contexto de un estado social y democrático de derecho. Este análisis permitirá identificar el rol del abogado como agente de cambio social (Blázquez Martín, 2015)⁷.

Asimismo, se pretende **examinar el marco normativo vigente**, con énfasis en el **Estatuto General de la Abogacía Española (EGAE)** y las directrices internacionales, como las de la *International Bar Association (IBA)*, para evaluar cómo estas regulaciones fomentan la implementación de la RSA en la práctica profesional (Consejo General de la Abogacía Española, 2012).

El trabajo también **analizará las áreas de aplicación de la RSA**, como el trabajo pro bono, la sostenibilidad ambiental y la transparencia en los despachos, explorando cómo estas iniciativas impactan en la percepción pública de la abogacía y en la mejora del sistema de justicia (Hernández Álvarez, 2007).

Además, se realizará un análisis de casos reales de litigios con trasfondo social acaecidos en España en los últimos años, seleccionando ejemplos que permitan ilustrar cómo la RSA se materializa en la práctica jurídica. Estos casos servirán para evaluar la efectividad de las políticas de RSA y su impacto en la promoción de la equidad y la justicia social. Finalmente, se estudiará el impacto de **nuevas tecnologías y la inteligencia artificial** en la abogacía, identificando tanto los desafíos éticos como las oportunidades que ofrecen para fortalecer la responsabilidad social en el sector jurídico. Este enfoque permitirá

⁷ Blázquez Martín, D. “Clínicas de derechos humanos: Causas y ventajas del éxito de un modelo de educación jurídica del siglo XXI” (2015), Revista de Educación y Derecho, n. 11, pp. 1-24. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5057398.pdf>

proponer estrategias para optimizar la implementación de la RSA y consolidar su papel como promotora de derechos fundamentales.

1.3. Metodología.

La metodología empleada en este trabajo es de carácter cualitativo y combina un análisis teórico, normativo y práctico de la responsabilidad social de la abogacía (RSA).

Para **definir y contextualizar la RSA**, se realizará una revisión bibliográfica en bases de datos como **Dialnet, Google Académico y EBSCO**, priorizando publicaciones relevantes de los últimos 15 años.

En el análisis del **marco normativo**, se estudiarán leyes y directrices clave, como el **Estatuto General de la Abogacía Española** y las normas internacionales de la **IBA**.

Para identificar las **áreas de aplicación**, se observarán memorias de RSA y páginas web de despachos, evaluando políticas como trabajo pro bono, sostenibilidad ambiental y transparencia.

En el análisis de **casos prácticos**, se seleccionarán litigios recientes en España con un claro trasfondo social para evaluar la implementación de la RSA en la práctica.

Finalmente, se estudiará el impacto de las **nuevas tecnologías y la inteligencia artificial (IA)** a través de casos concretos y literatura especializada, evaluando su papel en la democratización de la justicia, los desafíos éticos que plantea y su integración en la práctica jurídica.

Esta metodología permite evaluar el estado actual de la RSA y su interacción con las tecnologías emergentes, proporcionando herramientas para mejorar su impacto social y ético.

1.4. Estructura del estudio.

Este trabajo se organiza en siete capítulos para abordar la **responsabilidad social de la abogacía (RSA)** desde un enfoque integral que combina análisis teórico, normativo y práctico.

El **Capítulo 1: Introducción** contextualiza el tema, expone los objetivos, la metodología y la estructura del estudio.

El **Capítulo 2: Marco teórico** desarrolla los fundamentos conceptuales de la RSA, analizando su definición, origen, evolución y principios éticos y deontológicos, además del papel histórico del abogado como defensor de derechos fundamentales.

El **Capítulo 3: Marco normativo** examina las disposiciones legales que sustentan la RSA. A nivel nacional, se analizará el Estatuto General de la Abogacía Española, que establece la abogacía como una profesión orientada al servicio público y al respeto de los derechos fundamentales. También se estudiará la Ley Orgánica del Derecho de Defensa, que regula las garantías procesales en España, y los modelos de compliance implementados en los despachos como mecanismo de control ético y jurídico (Consejo General de la Abogacía Española, 2012).

A nivel internacional, se examinarán las directrices de la *International Bar Association (IBA)* y los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de la ONU, que refuerzan la importancia de la ética profesional y la defensa de los derechos humanos (Hernández Álvarez, 2007; Blázquez Martín, 2008). Además, se evaluará el papel de los colegios de abogados en la promoción de prácticas responsables dentro de la profesión.

El **Capítulo 4: Áreas de aplicación** identifica las principales iniciativas de RSA, incluyendo el trabajo pro bono, la sostenibilidad ambiental, la transparencia y la sensibilización en el ámbito profesional.

El **Capítulo 5: Casos prácticos** analiza ejemplos recientes de litigios sociales en España para ilustrar cómo se materializa la RSA y los desafíos que enfrenta.

El **Capítulo 6: Perspectivas futuras** aborda el impacto de las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial, evaluando tanto los retos éticos como las oportunidades para democratizar el acceso a la justicia y fomentar prácticas sostenibles.

Finalmente, en el **Capítulo 7: Conclusiones**, se sintetizarán los hallazgos del trabajo y se incluirá una reflexión personal sobre el impacto de la RSA en la profesión jurídica, así como propuestas para fortalecer su implementación en el futuro.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. Definición del concepto de responsabilidad social de la abogacía.

La **responsabilidad social de la abogacía (RSA)** constituye la esencia ética y social de la profesión jurídica. Su finalidad no se limita únicamente a la defensa de los intereses de los clientes, sino que se extiende al cumplimiento de un deber hacia la sociedad en su conjunto. Esto implica que los abogados deben ejercer su profesión bajo principios de libertad, independencia y competencia leal, de conformidad con el ordenamiento jurídico y las normas deontológicas que rigen su labor (Blázquez Martín, 2008).

El **Estatuto General de la Abogacía Española (EGAE)**, en su artículo 1, define la abogacía como una “profesión libre e independiente” que, mediante el consejo y la defensa de derechos e intereses, persigue la concordia, la efectividad de los derechos fundamentales y la justicia. El artículo 30 refuerza este propósito al enfatizar que el servicio a la justicia es la razón de ser del abogado, quien, además de proteger los derechos de sus clientes, debe promover soluciones conciliatorias y actuar en beneficio del interés general (Consejo General de la Abogacía Española, 2012).

El **Código Deontológico de la Abogacía Española** complementa esta visión al destacar que la independencia del abogado es un derecho y un deber imprescindible para garantizar una defensa adecuada de los legítimos intereses de sus clientes.

Además de cumplir con su papel tradicional de defensor, el abogado, como jurista, está llamado a desempeñar un **rol innovador**, incidiendo en el desarrollo de nuestra doctrina jurisprudencial y favoreciendo los cambios que resulten necesarios en la misma (López y García de la Serrana, 2014)⁸. Esta función no solo fortalece el sistema de justicia, sino que también posiciona a los abogados como actores fundamentales en la transformación del orden jurídico.

⁸ López y García de la Serrana, J. “La responsabilidad social del abogado” (2014), Revista de Responsabilidad Civil y Seguro, n. 48, pp. 5-8. Disponible en: <https://www.asociacionabogadosrcs.org/portal/wp-content/uploads/2017/07/rc-48.pdf>

La RSA no es solo una extensión de la responsabilidad social corporativa (RSC), sino que adopta un enfoque específico en la abogacía. En este sentido, es crucial reflexionar **por qué los abogados, los despachos y los colegios de abogados deben concienciarse sobre RSC**. Según Javiez López y García de la Serrana (2014), los abogados, como intermediarios entre los ciudadanos y el sistema judicial, tienen un impacto directo en la percepción pública de la justicia y la ética profesional. Los despachos, como organizaciones, no solo representan los intereses de sus clientes, sino que también son responsables de implementar prácticas sostenibles, inclusivas y éticas en su funcionamiento diario. Por su parte, los colegios de abogados juegan un rol fundamental como promotores de valores éticos y formadores de conciencia en el colectivo profesional, incentivando la adopción de políticas de responsabilidad social en todos los niveles de la abogacía.

La RSA también se conecta estrechamente con la idea de que el abogado debe actuar como **consejero, conciliador y defensor**. Según Vázquez Guerrero (1996)⁹, la ética profesional exige priorizar el asesoramiento y las soluciones conciliatorias por encima de los litigios judiciales, reservando la intervención en los tribunales como último recurso. Este enfoque busca reducir el conflicto y promover la paz social, reafirmando el compromiso del abogado con los valores fundamentales de la profesión. Raúl Horacio Viñas (1972)¹⁰ refuerza esta idea al señalar que “el pleito es siempre un recurso extremo, un mal a veces necesario, pero debe evitarse en la medida de lo posible mediante la conciliación y la mediación” .

En definitiva, la RSA posiciona al abogado como un **agente de cambio social**, capaz de influir en la justicia y la cohesión social a través de un ejercicio profesional comprometido con el respeto a la dignidad humana, la equidad y el acceso a la justicia. Este compromiso exige no solo competencia técnica, sino también una formación continua en valores éticos y deontológicos.

2.2. Origen y evolución del concepto.

⁹ Vázquez Guerrero, F. D. “Ética, Deontología y Abogados” (1996), Ediciones Internacionales Universitarias, p. 48.

¹⁰ Viñas, R. H. “Ética y derecho de la abogacía y procuración” (1972), Pannedille, pp. 143-144.

2.3. La figura del abogado a lo largo de la historia.

La historia de la abogacía está **íntimamente ligada al progreso y la civilización**, sin embargo, en poblaciones como la egipcia o la griega, aun teniendo leyes, jueces, oradores y otros expertos en derecho, no se reconocía la figura del abogado porque se consideraba y temía que podía influir en las decisiones de los jueces, ya que, como orador hábil, podría hacerles perder su objetividad.

En este sentido, los **orígenes de la abogacía podrían remontarse a Roma**, con las aportaciones de los grandes juristas clásicos como Cicerón, Celso o Ulpiano, quienes sentaron las bases de un sistema jurídico que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo y que, en sus aspectos esenciales, ha perdurado hasta la actualidad.

Una de las contribuciones más destacadas, por su relevancia, es la llamada **“Ley de las XII Tabas”**, promulgada en el siglo V a.C. y basada en uno de los principios fundamentales de cualquier ordenamiento jurídico y sociedad civilizada: la igualdad de oportunidades. Esta ley, también conocida como “Ley decenviral” debido a que fue redactada por un comité de diez juristas, permitió a la aristocracia resolver sus disputas siguiendo la norma escrita, pero también protegió a los plebeyos, asegurando así que todos los ciudadanos gozaran de los mismos derechos dentro de un marco de seguridad jurídica.

Fue en el Imperio Romano, junto con su esplendoroso desarrollo social, económico, territorial y la conocida *“Pax Romana”*, donde nació la base de la abogacía tal como la conocemos hoy. En este contexto, se consolidó como una profesión respetable, y fue el emperador Claudio, en el año 47 d.C., quien reconoció el derecho a recibir ingresos por los servicios prestados. Asimismo, fue en la época imperial cuando tuvo lugar la recopilación más trascendente del Derecho romano, también considerado el texto jurídico más influyente de la historia: el **“*Corpus iuris civilis*”**, el cual albergaba todas las leyes, constituciones y jurisprudencia romana, lo que ha sido de gran utilidad para la construcción de los sistemas jurídicos modernos. Roma también nos dejó el término *ad vocatus*, que significa “llamado a”, siendo el abogado el que está llamado a defender los intereses del litigante.

No obstante, con la caída del Imperio, muchos de estos avances se perdieron en el olvido, y en nuestro país, fue con “**Las Siete Partidas**” de Alfonso X el Sabio, Rey de Castilla, cuando se recuperaron, reconociéndose nuevamente, en la Primera de las Partidas, el valor de la abogacía, así como normas detalladas sobre la conducta de los abogados y su responsabilidad hacia la sociedad (López y García de la Serrana, 2014; Ribón Seisdedos, 2024¹¹). En efecto, este texto legal, cuyo objetivo era crear un código jurídico unificado en el Reino, reconocido como una de las obras más importantes del Sistema Jurídico Bajo-medieval, es el **primero en ofrecer una definición de abogado** (Partida III, Título VI), cuya traducción del latín sería “hombre que razona pleitos de otro en juicio, o el suyo mismo, demandando o respondiendo”, igualmente, se dice que “el oficio de los abogados es muy útil para la mejor decisión de los peritos, porque ellos aperciben a los juzgadores *et dan carrera por el acierto*, y sostienen a los litigantes de manera que *por mengua de saber razonar, o por miedo, o por vergüenza, o por non pierdan su derecho*”. Asimismo, en La Partida III se puede identificar lo que podría considerarse el **precursor del turno de oficio**, ya que se establece la prohibición de cobrar por los servicios legales en casos de personas pobres y desprotegidas, como viudas y huérfanos, en cuyo caso el juez ordenaría que los apoyara “por el amor de Dios” (Real Academia de la Historia, 2021)¹². Por tanto, se puede decir que este modelo ha evolucionado hasta convertirse en el marco actual, en el que los abogados no solo defienden intereses privados, sino que también asumen un papel clave como promotores de valores democráticos y derechos humanos.

La abogacía, tal como la conocemos hoy, tiene sus raíces en la antigua Roma, donde se consolidó como una **profesión clave en la administración de justicia**. En sus inicios, los abogados actuaban como jurisconsultos y oradores, defendiendo los derechos de aquellos que no podían hacerlo por sí mismos y promoviendo el principio de isonomía (igualdad ante la ley). Este papel temprano marcó el **inicio de la función social de la**

¹¹ Ribón Seisdedos, E. “El papel de la abogacía en la sociedad” (2024), Actualidad Jurídica Uría Menéndez, n. 64, pp. 9-12. Disponible en: https://www.uria.com/documentos/publicaciones/8861/documento/AJUM_64-art.pdf?id=13607&forceDownload=true

¹² Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. “Las Siete Partidas. Edición de 1807 de la Imprenta Real. Tomo II. Partida II y III” (2021), pp. 433-436. Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-2021-217_2

abogacía, que trascendía los intereses individuales para servir al bien común (Utchenko, 1980)¹³.

En la República romana, la figura del abogado se desarrolló a través de la combinación de retórica y derecho. Cicerón, uno de los más destacados juristas y oradores de la época, ejemplificaba el modelo ideal de abogado al unir la defensa técnica con el compromiso ético y político. La labor de los abogados en este período no solo era proteger a sus clientes, sino también contribuir al fortalecimiento del orden social mediante la promoción de procesos justos y equitativos (Pérez Ponferrada, 2020)¹⁴.

El avance del derecho procesal durante este período permitió que los abogados desempeñaran un papel formal y regulado, estableciendo las **bases para los principios éticos de la profesión**. Estas normativas iniciales se centraron en la lealtad, la ética y la responsabilidad, valores que siguen siendo pilares fundamentales de la abogacía contemporánea (López y García de la Serrana, 2014).

Además de su labor técnica, los abogados romanos desempeñaban un papel fundamental en la promoción de la justicia y el equilibrio social. Según la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)¹⁵, el derecho a un juicio justo y la igualdad ante la ley son principios que encuentran su origen en las prácticas jurídicas romanas. La intervención de los abogados garantizaba que los procedimientos legales respetaran estos principios y que las demandas de las partes se tramitaran de manera justa.

Tras una época de pocos avances en el campo de la abogacía, fueron los Reyes Católicos quienes impulsaron el **primer intento de regulación profesional de la Abogacía en España, con "las Ordenanzas a los Abogados y Procuradores"** en Madrid el 11 de febrero de 1495. También es importante resaltar que en esta etapa se crearon las primeras asociaciones de abogados en el país. La primera de ellas se fundó en Valladolid en 1592,

¹³ Utchenko, L. "Cicerón y su tiempo" (1980), Ediciones AKAL, pp. 210-212. Disponible en: <https://archive.org/details/sergei-lvovich-utchenko-ciceron-y-su-tiempo>

¹⁴ Pérez Ponferrada, G. "Así era el ejercicio de la Abogacía en la época romana" (2020), Confilegal. Disponible en: <https://confilegal.com/20200413-asi-era-el-ejercicio-de-la-abogacia-en-la-epoca-romana/>

¹⁵ Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

con el objetivo principal de promover la independencia de la abogacía y garantizar el acceso a la profesión (Rodríguez Ávila, N., 2001)¹⁶.

Posteriormente, la denominada Revolución Gloriosa de Inglaterra (1688) marcó un hito en la historia jurídica al consolidar el principio del imperio de la ley y el respeto por los derechos individuales. Con la promulgación de la **Declaración de Derechos de 1689**, se establecieron los **cimientos de los sistemas constitucionales modernos**, donde los abogados asumieron un papel clave en la defensa de los derechos de los ciudadanos frente a los abusos del poder. Este periodo definió al abogado como un defensor de los principios democráticos y garante del equilibrio entre los poderes del Estado (Martínez Val, 1993).

En los siglos XVIII y XIX, el **auge del constitucionalismo en Europa y América reforzó la relevancia de los abogados en la protección de los derechos fundamentales**. Durante la Revolución Americana (1776), los abogados participaron activamente en la redacción de la **Constitución de los Estados Unidos (1787)**, mientras que en la Revolución Francesa (1789), los juristas jugaron un papel crucial en la elaboración de la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**, consolidando la igualdad ante la ley como un principio universal (Utchenko, 1987).

En España, la **Constitución de Cádiz de 1812** marcó el inicio del constitucionalismo español al proclamar derechos fundamentales como la igualdad ante la ley y la libertad individual. Los abogados desempeñaron un papel esencial en la defensa de estos principios y en la consolidación de un marco jurídico moderno. Más tarde, durante el siglo XIX, la promulgación del **Código Civil de 1889** consolidó la profesionalización de la abogacía en el país, estableciendo normas claras para la interpretación y aplicación del derecho (Real Academia de la Historia, 2021).

Un hito fundamental en la historia contemporánea de la abogacía en España fue la **creación del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España (CGAE)** en 1943. Este organismo, inicialmente destinado a centralizar y regular la organización colegial, ha evolucionado para convertirse en una institución clave para

¹⁶ Rodríguez Ávila, N. "Los Abogados ante el siglo XXI" (2001), Tesis Doctoral, Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona, pp. 50-51. Disponible en: https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/43015/1/NRA_TESIS.pdf

garantizar la ética profesional y la defensa de los intereses del colectivo (EGAE, 2021). Posteriormente, el **IV Congreso Nacional de la Abogacía**, celebrado en León en 1970, marcó otro hito importante. En ese Congreso, conocido por muchos como el “Congreso de la Ruptura”, se discutieron los temas más urgentes relacionados con el ejercicio de la abogacía, tales como la reforma del Estatuto General de la Abogacía, la regulación del abogado de empresa, la remuneración del turno de oficio y la justicia gratuita. Sin embargo, también se abordaron otros temas que, aunque desde un enfoque jurídico, representaban sin duda una gran preocupación a nivel social y político, como la amnistía, la unificación de jurisdicciones o la abolición de la pena de muerte (Ribón Seisdedos, 2024).

El siglo XX trajo consigo **importantes transformaciones sociales y jurídicas en España**. Durante la Segunda República (1931-1939), los abogados fueron protagonistas en la defensa de derechos laborales, sociales y políticos. Tras el régimen franquista, la Transición Española representó un momento clave en el que los juristas participaron activamente en la redacción de la **Constitución de 1978**, consolidando un Estado social y democrático de Derecho. Este texto garantizó derechos fundamentales como el acceso a la justicia y la igualdad ante la ley, reafirmando el papel del abogado como garante de las libertades individuales (CGAE, 2012).

En el siglo XXI, los abogados han enfrentado nuevos **desafíos derivados de la globalización, el cambio climático y el avance de las tecnologías**. La inteligencia artificial y la digitalización de los procesos legales han transformado el ejercicio de la abogacía, obligando a los juristas a adaptarse a un entorno dinámico. Según la *International Bar Association* (2016)¹⁷, los abogados modernos no solo deben ser expertos técnicos, sino también agentes de cambio comprometidos con la sostenibilidad, la ética y la responsabilidad social. En este contexto, los despachos legales han integrado la **responsabilidad social corporativa (RSC)** como parte de su práctica, adoptando medidas para reducir su impacto ambiental, fomentar la diversidad y garantizar prácticas éticas.

¹⁷ *International Bar Association (IBA)*. “*IBA Practical Guide on Business and Human Rights for Business Lawyers*” (2016), pp. 23-24. Disponible en: <https://www.ibanet.org/MediaHandler?id=d6306c84-e2f8-4c82-a86f-93940d6736c4>

La figura del abogado, desde la antigua Roma hasta la actualidad, ha evolucionado para adaptarse a los cambios sociales, políticos y tecnológicos, ofreciéndonos numerosos ejemplos de que no solo se centra en la defensa de los intereses individuales, sino que también desempeña un papel esencial en la construcción de sistemas jurídicos más justos, inclusivos y sostenibles.

Hoy en día, **la abogacía es una parte fundamental de la tutela judicial efectiva**, garantizando que la legalidad, como principio ineludible, prevalezca en todos los ámbitos, incluyendo los poderes públicos y las administraciones. Y lo hace, como lo ha hecho en el pasado y seguirá haciendo en el futuro, **asegurándose de que, por encima de la ley y de cualquier arbitrariedad, se imponga la justicia en su sentido más humanista** (López y García de la Serrana, 2014; Ribón Seisdedos, 2024).